

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2020-00682

Solicitante: Farid Baloul Elhaje Ibrahim.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

- 1.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **José Olaya Ramón** como mandatario judicial de la entidad acreedora Banco Davivienda., en los términos del poder aportado militante a folio 58 digital (art. 74 del C.G.P.).
- 2.- AUTORIZAR a la dependiente judicial Glenis Estella Villadiego Gómez para revisar las actuaciones surtidas en el presente asunto.
- 3.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes que el liquidador designado notificó a los acreedores del aquí insolventado.
- 4.- REQUERIR a la liquidadora Zamira Abusaid Rocha para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto de apertura de 4 de marzo de 2021 (fl. 6), y proveído de 27 de octubre de 2022 (fl. 42), en lo que respecta a **i).** publicar en aviso en un periódico de amplia circulación nacional, convocando a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en este asunto y adicionalmente, **ii).** actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 101 Hoy 7 de julio 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99966ac88b0e7568c6b09e5b1eeadef2cd0fa2867bbf593f894d65bde9d4a360**

Documento generado en 06/07/2023 12:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2021-00058

Demandante: Banco Davivienda.

Demandada: Transportes Uniturs Ltda.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- - **ORDENAR** al parqueadero Central Parking Lot Guajira S.A.S ubicado en la calle 16 número 3 140 de Riohacha -Guajira-, que de manera inmediata realice la ENTREGA del rodante de placa TLX-548, registrado como de propiedad del deudor garante Transportes Uniturs Ltda., inmovilizado el 4 de junio de 2022, al acreedor garantizado Banco Davivienda, sin **COBRO ALGUNO POR CONCEPTO DE TRASLADO, CUSTODIA, BODEGAJE Y DEMÁS PASIVOS QUE SE HAYAN CONTABILIZADO**, al no haber lugar a ello.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 101 Hoy 7 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b5fc6a5dade4c2132e8a9fa1735a19831fdb14c9849daeb847f5b0d3ec6534**

Documento generado en 06/07/2023 12:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00204

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandada: Olga Raquel Villamizar Beltrán.

Dando trámite a la solicitud que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- SECRETARÍA proceda a elaborar y realizar la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados dentro del proceso de la referencia a favor de la parte demandante, hasta por el valor aprobado en la liquidación de costas procesales (fl. 18 digital), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, se insta a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 23 de junio del año que avanza, allegando la correspondiente liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 101 Hoy 7 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcded31b1dce29ed059c1603d198a17b8d40440a5d43c7d59d6b9c60e4f624b7**
Documento generado en 06/07/2023 12:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00314

Demandante: RCI Group Colombia Holding S.A.S. hoy PRA Group
Colombia Holding S.A.S.

Demandada: Luis Ernesto Parra Ruíz.

PREVIO a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, la apoderada de COVENANT BPO S.A.S., Gloria del Carmen Ibarra Correa aporte mandato especial con la facultad de “**recibir**”.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 101 Hoy 7 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5efac65edcbaab8864c01cd6d6891285fe63c22f4141565ea9433d3de1abeb**

Documento generado en 06/07/2023 12:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Interrogatorio de Parte y Exhibición de
Documentos N° 2022- 00976**

Solicitante: Francisco Rodríguez Huérfano.

Absolvente: Fabiana Castañeda Hernández.

Conforme a la manifestación de la parte absolvente y por ser la misma procedente, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta para los fines correspondientes la dirección física que la parte convocante informó al Despacho, para notificar a la citada Fabiana Castañeda Hernández (Cra 103 B No 17-56 de Bogotá).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 101 Hoy 7 de julio 2023
El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutiérrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32b15122f0f5b85b59883708d953b70560d5ba06fadd749391fca1ac3cf179d0

Documento generado en 06/07/2023 12:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Restitución de Inmueble No. 2023-00597

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Translogística Tabares S.A.S.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Acredite el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la demandada, como lo impone el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.- De cara a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, indíquese la ubicación del rodante distinguido con la placa **JLL-279**.

3.- Aporte certificado de tradición del vehículo distinguida con la placa **JLL-279** con vigencia de expedición no mayor a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 101 Hoy **7 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1c5c62ae32c2cc82578058cda84f7774ec6494fbd61c860e4b43fe949f150a**

Documento generado en 06/07/2023 11:49:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°. 2023-00599

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Demandada: Claudia Milena Cobo Bedoya.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.** contra **Claudia Milena Cobo Bedoya**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 04916478886536807:

1.1- **\$ 46.764.000,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 2 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Oscar Mauricio Peláez, quien funge como representante legal de la entidad demandante, de

conformidad con lo visto en el certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00599

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 101 Hoy **7 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e902cfa6e313475ade6096410a0f054d8102b8f7c1bf7d4a4417dd0764a043c0**

Documento generado en 06/07/2023 11:49:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2023-00601

Acreedor: Bancolombia S.A.

Deudor: Simone Conti Capacho.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **KHJ-722** a favor de **Bancolombia S.A.** y en contra **Simone Conti Capacho.**

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Katherin López Sánchez, como apoderada de la entidad demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 101 Hoy 7 de julio de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
--

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbde8114ca97fe242b9e2d71b419c595f7b5c5d71cf546dcd671d74907f75e1**

Documento generado en 06/07/2023 11:49:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2023-00605

Demandante: Systemgroup S.A.S.

Demandada: Stephanie Johana Graffe Domínguez.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Adjunte poder especial conferido por el Banco Davivienda S.A. a Jeimy Samira Vargas Gómez que la faculte para realizar el endoso en propiedad del pagaré con fecha de vencimiento 5 de abril de 2023, suscrito por la demanda, y que es objeto de ejecución. De ser escritura pública se deberá allegar nota de vigencia de la misma con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 101 Hoy **7 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69652140e8f3f122a6b46a0e566489f6a2946eae794fdabdd67a11e587173b9a

Documento generado en 06/07/2023 11:49:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2023-00611

Acreedor: Finanzauto S.A. BIC

Deudor: Adaluz Pérez Burgos.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **KSQ681** a favor de **Finanzauto S.A. BIC** y en contra **Adaluz Pérez Burgos**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la sociedad Baquero y Baquero S.A.S. como apoderada especial de la entidad demandante, quien a su vez es representada por el abogado Sergio Felipe Baquero Baquero, quien funge como representante legal, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 101 Hoy **7 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c0a69e69faa2f4230bfee3ede51e83d864a26f7e77e9c9067b3c03a66cd802**

Documento generado en 06/07/2023 11:49:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2023-00613

Acreedor: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Deudor: Álvaro Oviedo Samudio.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **GMS-205** a favor de **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** y en contra **Álvaro Oviedo Samudio**

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 101 Hoy **7 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674134b6b0d823d280114cb22d995d17080f2a9208389c6871fff7861747bf6e**

Documento generado en 06/07/2023 11:49:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2023-00617.

Demandante: AECSA S.A

Demandada: Gustavo Adolfo Rojas Cárdenas.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **AECSA S.A** contra **Gustavo Adolfo Rojas Cárdenas**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 9562817:

1.1- **\$138.300.916,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 3 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifiquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 4 42-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la sociedad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. – Se le reconoce personería al abogado Juan Camilo Cossio

Cossio, como endosatario en procuración para el cobro judicial de la entidad demandante, de conformidad con el artículo 658 del C. del Co.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00617

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 101 Hoy **7 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e64adb265f586f87cd8d15d3c0afb6bcc39f5c541371f0021b26bd1fe4b41a**

Documento generado en 06/07/2023 11:49:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2023-00642

Deudora: Sandra Johanna Barreto Zúñiga.

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto y fracasada la audiencia de negociación de deudas, señalada en el artículo 559 del C. G. del P., dando alcance a lo dispuesto los artículos 561, 563 y 564 del Código General del Proceso, se da trámite al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibídem*, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **DECLARAR LA APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de Sandra Johanna Barreto Zúñiga, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.303.585.

2.- **DESIGNAR** como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$500.000.

3.-**ORDENAR** al liquidador designado que:

a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso².

b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- **OFICIAR** a todos los Jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

² Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

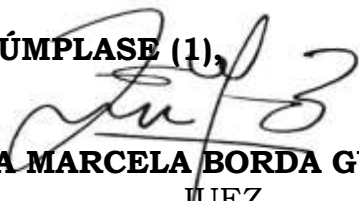
5.- **SE PREVIENE** a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- **TÉNGASE EN CUENTA** que el requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

7.- **COMUNÍQUESE** a las centrales de riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiese.

8.- **ADVERTIR** a la deudora **Sandra Johanna Barreto Zúñiga** de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ
2023-00642

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 101 Hoy 7 DE JULIO DE 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra
--

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c43ee74114685a2a2aee9aa90d14c1d679aca22cf4f4d6e23a1adebb58cceb**

Documento generado en 06/07/2023 12:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real N° 2023-00644

Demandante(s): Fondo Nacional del Ahorro.

Demandada: Bertilda Amador García y Héctor Leonel Sánchez Murcia.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aporte el título valor -pagaré- que acredita la obligación solicitada a través de esta acción.

2.- Aporte el certificado de tradición del inmueble objeto de garantía real, con fecha de expedición inferior a un mes, tal y como lo dispone el canon 468 de la ley 1564 de 2012.

3.- Adjunte mandato especial que faculte al abogado José Iván Suarez Escamilla, actuar en este asunto.

4.- Allegue certificado de existencia y representación legal de Gesti con fecha de tramitación inferior a un mes.

5.- Reformule el acápite de las pretensiones atendiendo la forma de pago pactada por instalamentos, esto es, pidiendo mediante súplicas autónomas e independientes el valor de cada una de las cuotas adeudadas **a la fecha de presentación de la demanda** (14 de abril de 2023), así como por el capital acelerado, junto con sus respectivos intereses en forma individual.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 101 Hoy 7 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f147101eadc943529649853df346bed9e5ad287ca3132559d91f5b2937c743a4**

Documento generado en 06/07/2023 12:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Despacho Comisorio N° 2023-00658

Comitente: Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Circuito de Bogotá.

Proceso Divisorio 11001-31-03-048-2021-00241-00

Demandante: María de los Ángeles Vanegas.

Demandado: Manuel Aristides Díaz García.

Toda vez que la documental adjuntada cumple con las exigencias del artículo 33 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

1.- AVOCAR la presente comisión proveniente del Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil Circuito de Bogotá, dentro del proceso Proceso Divisorio 11001-31-03-048-2021-00241-00 adelantado por María de los Ángeles Vanegas Vs Manuel Aristides Díaz García.

2.- Para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula 50C-1491293 el cual se encuentra ubicado en la Calle 6 A N° 88D – 60 del Conjunto Residencial Prados de Castilla II apartamento 601 se señala la hora de las **once de la mañana (11:00 am)** del día **veintiocho (28)**, del mes de **septiembre**, del año **2023**.

Secretaría comunique esta decisión por el medio más expedito, a la secuestre designada *CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA*, a quien se enuncia en el auto de fecha 17 de mayo de 2023 y despacho comisorio No 013 (fls. 2 dgt), a fin de que comparezca en la fecha y hora antes señaladas.

Actúa como apoderada de la parte actora, la abogada ***Maritza González Bohórquez***.

Cumplida la comisión, remítanse las diligencias al comitente. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 101 Hoy 7 DE JULIO DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b252dab779379411494776d77d3e402c9fcbc21a288445ef3012daab16fd7963**

Documento generado en 06/07/2023 12:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2022-01471

Demandante: Moviaval S.A.S.

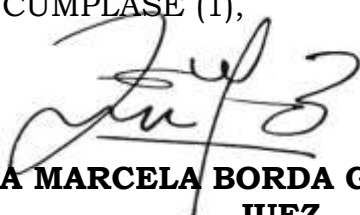
Demandado: César Andrés Ropain Pallares.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- REQUERIR a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN” para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 0140 de 25 de enero de 2023, referente a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **MDW-98F** de propiedad del deudor garante César Andrés Ropain Pallares. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría tramítense y remítanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 101 Hoy **7 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01501.

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: Beatriz Elena Carvajal.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Desestimar el aviso allegado por la parte actora con el fin de acreditar la notificación de la demandada Beatriz Elena Carvajal (F. 5, C.1), comoquiera que la misma no cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que impone:

*“Artículo 8. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**” (Se resaltó y subrayó).*

En efecto, no se acreditó la remisión total de los traslados y anexos de la demanda, pues, se extraña copia cotejada del escrito de demanda y de los títulos objeto de las pretensiones.

2.- Por consiguiente, se requiere a la parte actora para que proceda a tramitar en debida forma la notificación de la parte convocada.

3.- En razón de lo anterior, se **REQUIERE** al extremo ejecutante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago a la demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 101 Hoy 7 de julio de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
--

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f35a4c9b3a7fbd0d25f71bf8d249bbce27a375a9fae676812b6e7f9866df95c**

Documento generado en 06/07/2023 03:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2022-01503

Demandante: Finanzauto S.A.

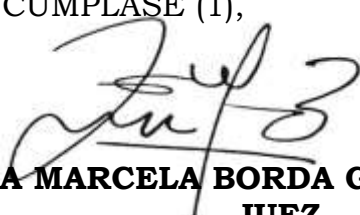
Demandado: Karina Mercedes Castro Moran.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- REQUERIR a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN” para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 0408 de 8 de marzo de 2023, referente a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **UCL-306** de propiedad de la deudora garante Karina Mercedes Castro Moran. Oficiése.

Para el efecto, por Secretaría elabórense y tramítense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 101 Hoy **7 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13dac457ec44d13dc1bef53fc305611c3ab947874c8496bb1e2f7e5024e57cda**

Documento generado en 06/07/2023 03:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-01513.

Demandante: Banco de la Microempresa de Colombia S.A. -
MIBANCO S.A.

Demandada: Sandra Liliana López Ariza.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 101 Hoy **7 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4467f8b821d7e8a04aa79c432d1026e9279f462b1e748b54bb14b06685ea40e2**

Documento generado en 06/07/2023 03:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-01529.

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandada: Gabriel Jaime Ospina Arenas.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

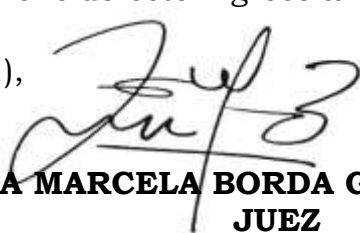
Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 101 Hoy **7 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB